



**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA;**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2018, de fecha 15 de octubre de 2018,

**VISTO:**

El Dictamen N° 003-2018-CDSSP/MPT de fecha 03 de octubre de 2018, suscrito por los integrantes de la comisión de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 0659-2018-GDSYSP MPT/P, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Opinión Legal N°0355-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°378-2018-SGSP-MPT, de fecha 02 de agosto de 2018, suscrito por la Sub Gerente de Salud Pública; Ordenanza Municipal N° 011-2011-MPT-CM de fecha 04 de mayo de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 2.3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal provincial controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales;

Que, el Artículo 100° de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DMA establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del Artículo 9°, inciso 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por mayoría aprobó.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA**





**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

**TÍTULO I**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza norma el registro y tenencia con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza de la comuna, siendo esta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 2°.-** La ordenanza dispone sobre la tenencia, cría, adiestramiento para fines de bien común, comercialización, producción y control sanitario de canes y de aquellos considerados potencialmente peligrosos, en la jurisdicción del distrito Pampas Provincia de Tayacaja.

**Artículo 3°.-** Principios en la aplicación de la ordenanza.

Se observan los siguientes principios:

- a) **Valor Intrínseco de la Vida:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, tanto de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad Tayacajina.
- b) **Función Global de la Dimensión Ambiental:** Dado su carácter transversal, la dimensión ambiental, al involucrar todos los aspectos del desarrollo nacional y local supone una propuesta de construcción social, sostenible, alternativa y de largo plazo para el distrito de Pampas Provincia de Tayacaja.
- c) **Sustentabilidad:** La garantía de la integridad, continuidad y mantenimiento de todos los ecosistemas de la Provincia, así como de sus funciones ambientales y procesos ecológicos evolutivos, implica, que tanto el uso de especies y genes, como el manejo de los ecosistemas, se debe realizar dentro de límites y con procedimientos que no causan daños irreversibles en los sistemas naturales que sustentan la vida. La conservación y utilización de la biodiversidad, de sus bienes y servicios, que generan beneficios económicos para la sociedad, sin poner en riesgo la existencia y funcionamiento del capital natural de la provincia, ni las oportunidades disponibles para las futuras generaciones.
- d) **Equidad:** El desarrollo sostenible debe garantizar que los beneficios derivados del uso y acceso a los cursos, sean distribuidos de manera cada vez más equitativa, entre todos los actores sociales y económicos del territorio provincial, guardando para ellos, el equilibrio necesario entre el desarrollo y la conservación.
- e) **Solidaridad:** La solidaridad es una condición fundamental del desarrollo sostenible: la solidaridad entre territorio, porque compartimos el planeta y los principales problemas ambientales mundiales, tiene una dimensión global. La solidaridad intergeneracional por que la calidad de vida de nuestros descendientes dependerá del grado de responsabilidad con que en el presente, utilizemos los recursos naturales. La solidaridad entre las distintas etnias, culturales y regiones con que integra la provincia, porque la diversidad constituye una de las principales riquezas de Tayacaja. La solidaridad social, porque cada acción humana refleja y / u ocasiona un impacto en el ambiente.
- f) **Precaución:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.



**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

- g) **Prevención:** Se atenderá de manera prioritaria a la prevención de daños e amenazas a la biodiversidad en general, al ambiente, antes que la garantía del uso de mecanismo de compensación o restauración de los daños causados, los mismos que pueden ser causados por la propagación en canes en el distrito de Pampas.
- h) **El bien general prevalece sobre el particular:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños e perjuicios.
- i) **Participación ciudadana y corresponsabilidad social:** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrá desarrollarse.
- j) **Equidad de género:** Para garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
- k) **Respecto a la interculturalidad y multiculturalidad:** Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de concebir la relación entre la sociedad y la naturaleza que existe dentro de las diferentes culturas del país. En sintonía con la constitución política del Perú, se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas, respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas; las comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. La Municipalidad Provincial de Tayacaja, reconocerá y apoyará su identidad, cultural y hará posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.
- l) **Ética ambiental:** Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro ambiente, junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos y todas tienen la responsabilidad de asegurar el uso sostenible y de promover la conservación del patrimonio natural.
- m) **Coordinación y cooperación interinstitucional sectorial:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad, necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos públicos, privados, nacionales y regionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Asimismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.

**TITULO II**

**DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

**Artículo 4°.-** Para efectos de la presente ordenanza, se consideran canes a aquellas especies de fauna doméstica, de la familia de los caninos, que se encuentran en la jurisdicción del distrito Pampas de la provincia de Tayacaja

**Artículo 5°.-** Los canes tienen derecho a la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarles su propietario, tenedor o criador y sociabilidad con la comunidad.





**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

**El propietario, tenedor o cuidador, debe criar a su can dentro de su domicilio y, por ningún motivo, criarlo ni dejarlo suelto en la calle.**

Corresponde a los propietarios o conductores cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y otros relacionados con su tenencia, estado y velar por su protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento; así como a la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

**Artículo 6°.** En el área urbana, a las personas naturales y jurídicas se les permitirá la tenencia, de manera permanente en su domicilio o lugar habitual de residencia, una moderada cantidad de canes de acuerdo a sus posibilidades y espacio, no criar mayor número de animales que el que pueda ser bien atendido ni ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

**Artículo 7°.-** La municipalidad provincial de Tayacaja, mediante la Sub Gerencia de Salud Pública en coordinación con DIRESA, SENASA y otras instituciones relacionadas a la salud, realizará campañas de esterilización como también sensibilización y promoción sobre la importancia de la esterilización, la misma que en caso de incumplimiento será considerado como falta leve.

**Artículo 8°.-** La persona natural o jurídica que en forma irresponsable permita salir a la vía pública a sus canes, o deje ingresar en los centros de acopio de basura, será considerado como infractor, el mismo que se encuentra tipificado en el reglamento de infracciones y sanciones administrativas, considerándose una falta leve.

**Artículo 9°.-** La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que habita, pudiéndose tratar de conjuntos habitacionales o similares de régimen de propiedad horizontal, multifamiliares y otras, será establecida por propio acuerdo de los vecinos, en caso contrario queda prohibida la tenencia, debiéndose poner en conocimiento de la autoridad municipal.

**Artículo 10°.-** Para los efectos de la tenencia responsable de canes, el propietario, tenedor o criador, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Acreditar residencia en el lugar de la tenencia y crianza del can.
- No tener antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza Municipal.

**TITULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES HIGIÉNICO - SANITARIAS.**

**Artículo 11°.-** Será responsabilidad del propietario, criador o tenedor, mantener a los animales bajo su custodia y tenencia, en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales, de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can (perro) y la comodidad del lugar o inmueble, que no generen riesgos ni peligros para la salud de la población humana y animal. En caso de incumplimiento serán sometidos al procedimiento administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

**Artículo 12°** La tenencia de canes (perros), obliga a sus propietarios tenedor o criador, a:





**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

- a) Registrarlo, identificarlo y, en caso de razas de canes potencialmente peligrosos también, obtener la licencia respectiva ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja a través de la Sub Gerencia de Salud Pública, de acuerdo a lo tipificado en la presente ordenanza.
- b) Alimentarlos (s) diariamente, en casa, según los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlos a prácticas de crueldad, ni maltratos, bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio que garantice las condiciones higiénicas – sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal dentro de la Provincia de Tayacaja.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábito y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado.
- f) Conducir a los canes, por lugares públicos, necesariamente con su collar de identificación, expedido por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y con su correa, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.
- g) Evitar ruidos excesivos (ladridos, aullidos, peleas) que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas del caso.
- h) Notificar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa) que presente el can.
- i) Llevar un control sanitario permanente de sus desparasitaciones y vacunas, en especial aquellas que, al no ser aplicadas, posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.

**Artículo 13°.-** El conductor del can es responsable del recojo de las deposiciones (heces) que dejen los canes en áreas de uso público; de las zonas urbanas estando prohibido:

- a) Arrojar en la Vía Pública.
- b) Sacar a los canes de los domicilios con este fin y no recoger las deposiciones.
- c) Dejar suelto al can al pasearlo en vías y áreas de usos público (parques, coliseos, etc.)

El incumplimiento del presente artículo se encuentra establecido en la tabla de infracciones sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, considerándose una falta leve.

**Artículo 14°.-** Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar auxilio y socorro a la víctima y si fuera el caso, llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente a la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el libro II, título I, Capítulo IV del Código Penal. Las fuerzas armadas, policía nacional, municipalidades, defensa civil y/o empresas privadas de seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que los canes de su propiedad causen daños a personas o animales.

**Artículo 15°.-** Es obligación de la Policía Nacional del Perú, personal de serenazgo y de la policía municipal, auxiliar a la víctima de cualquier ataque de un can, así mismo reportar el incidente a la DIRESA y Municipalidad Provincial De Tayacaja, para la observación del can mordedor y atención oportuna de la persona agredida.





**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

**TITULO IV**

**DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE CANES (CANIS LAPUS FAMILIAIS) Y LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 16°.-** El propietario o poseedor de canes deberá identificar, registrar y, en caso de razas de canes considerados como potencialmente peligrosos; asimismo, obtener la licencia para la tenencia ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja. Incluye presente ordenanza municipal, quedando prohibida la crianza para quienes la incumpla.

**Artículo 17°.-** Son canes potencialmente peligrosos, además de las razas: pit bull terrier, dogo argentino, fila brasileiro, tosa japonesa, bulmastiff, doberman y rottweiler, considerados por la Ley N° 27596 y la R. M N° 1776- 2002-SA/ DM, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, incluidos por sus poseedores, las que tengan antecedentes de agresividad, anormales de temperamento o carácter agresivo contra las personas y, también se incluye a aquellos adiestrados para incrementar o reforzar su agresividad.

Además, se consideran peligrosos:

- a) Todo can que independientemente de su raza, muerda o muestre agresividad ante otros animales y seres humanos con excepción de aquellos que sufran secos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas, con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de los propietarios, encargados o de terceros.
- b) Asimismo, todo can que ocasione lesiones graves a una persona, como lesiones que pongan en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo y sus funciones, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- c) También, todo can que haya sido entrenado para peleas de canes o para otros fines similares, hecho que debe ser comprobado.

**Artículo 18°.-** Queda prohibida la tenencia de canes con el fin de entrenarlos/ adiestrarlos, para acrecentar o reforzar su agresividad o para organizar peleas entre canes.

**TITULO V**

**DEL REGISTRO DE CANES.**

**Artículo 19°.-** Crease el Registro Municipal de canes en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la misma que debe ser sostenible y a cargo de la Sub Gerencia de Salud Pública, de los que los propietarios o responsables en la tenencia del can, registrarán de manera obligatoria, con el nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento, raza características, identificación de antecedentes de agresividad, nombre del propietario dirección y otros datos que permitan la identificación del can, así como los datos del propietario.

**Artículo 20°.-** El registro servirá para poseer una base de datos que permitirá controlar la población canina en el Distrito, sus afectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos, que deberá ser publicado y actualizado trimestralmente en el portal web de la municipalidad.

**Artículo 21°.-** Para el registro e identificación municipal en la cranza o tenencia de un can se requiere lo siguiente:





**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

- Pago por derecho de trámite y por expedición de carnet y collar, después de un año de publicada la presente ordenanza.
- Copia del documento de identidad del propietario o poseedor.
- Tarjeta de identificación y control de desparasitaciones y vacunaciones expedida por médico veterinario.

De ser considerado potencialmente peligroso, presentaran.

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Declaración jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del perro.
- Copia de su póliza de seguro de responsabilidad civil o declaración jurada de responsabilidad por agresión y/o daños a terceros.
- Informe médico del can elaborado por un médico veterinario colegiado y hábil.

El mencionado informe deberá contener.

- Identificación del propietario o poseedor del can.
- Características físicas que permitan identificar el can.
- Examen clínico.
- Control sanitario periódico al día, (tarjeta de control de vacunación desparasitación, entre otros)
- Condición de animales potencialmente peligroso.
- Antecedentes de incidencia de agresión.

**Artículo 22°.-** Realizado el registro del can, el responsable de la municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación y collar.

**Artículo 23°.-** El registro e inscripción de los canes, se hará transitoriamente de modo gratuito hasta 1 año después de publicada la presente ordenanza pasado el plazo señalado, el registro se realizará previo pago por derecho de trámite, entrega del carnet y collar.

**Artículo 24°.-** El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar, a la Municipalidad Provincial de Tayaquina, por escrito de manera verbal, el cambio domiciliario, la venta traspaso, donación, pérdida, robo, o muerte del animal para la depuración en el registro correspondiente.

**TITULO VI**

**DE LA PRESENCIA Y CIRCULACION DE CANES EN LUGARES PUBLICOS.**

**Artículo 25°.-** Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de canes en los centros de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización; expendio de restaurantes y otros de giros afines.

El cumplimiento del presente artículo estará tipificado en la tabla de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad.

**Artículo 26°.-** Los responsables de establecimientos públicos y alojamiento como hoteles, hostales, albergues, hospedajes, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes en dichos locales.





**ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2018-CM-MPT**

Pampas, 15 de octubre de 2018

**Artículo 44°.-** Mientras no se pague la multa y no se subsanen las causas de la infracción, el can (perro) será retenido, cobrándose una tasa diaria de S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles) por concepto de internamiento del animal, el grado de la sanción estará de acuerdo al daño ocasionado, la reincidencia y el apoyo económico que hubiera recibido la persona afectada.

**TITULO X**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA.-** Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos a partir de la vigencia de la presente ordenanza, tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar los trámites de identificación, licencia y registro a que se refiere la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar a la sub gerencia de salud pública, las acciones que corresponda a la autoridad municipal, previstas en la presente ordenanza y demás normas complementarias, con el apoyo de las demás instituciones comprometidas.

**TERCERA.-** Durante los 30 días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, habrá un periodo de gracia durante el cual, se emitirán papeletas indicando la fecha para asistir a charlas educativas, con la finalidad de sensibilizar a los vecinos sobre la tenencia y crianza responsable de canes (perros). De no asistir a dicha charla, se procederá a generar la multa correspondiente según lo indicado en la papeleta impuesta.

**CUARTA.-** Incorpórese dentro del texto único de procedimientos administrativos, TUPA, el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente ordenanza, además de los conceptos que correspondan.

**QUINTA.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación a cargo de la Unidad de Imagen Institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2/972, quedando derogada la Ordenanza Municipal N° 011-2011-MPT-CM, y otras normas municipales que se oponga a la presente.

**SEXTA.-** Encargar a la Unidad de Relaciones Publica e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sócrates Cicerón Pérez Samana  
ALCALDE